



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 18/12/2023 y 23/02/2024. Así mismo, doy cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia. Pasa a despacho de la señora Juez a fin de que provea,

Armenia, Quindío; 18 de marzo de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00104-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó oportunamente la parte demandante a través de su apoderada judicial el pasado 18 de diciembre de 2023.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo demandante y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el Inciso 06 de Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día 29 del mes de Mayo del año 2024, a la hora judicial de 9:00am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.



La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:



Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, con la demanda integrada presentada con la subsanación de la demanda y contestación a las excepciones, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo. (obrantes en los archivos # 03, 04, 12 y 53 del expediente digital)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita la documentación allegada con el escrito de contestación de la demanda, el cual se apreciará y valora al momento de tomar la decisión de fondo. (obrante en el archivo # 34 del expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Del demandante ARINELLY QUIRAMA ACEVEDO, quien deberá absolver el interrogatorio que les será formulado por la parte demandada mediante apoderado.

TESTIMONIALES:

- MARIA YOLANDA ACEVEDO GRAJALES, con el fin de que declare sobre el contrato y entrega del inmueble arrendado a la señora BERNARDITA ORTIZ RODRIGUEZ.
- LUZ EDITH CARDONA DE DIAZ, con el fin de que declare sobre la existencia del establecimiento de comercio y los arrendatarios que viven el inmueble.
- GLORIA INES CARDENAS, con el fin de que declare sobre la existencia del establecimiento de comercio y los arrendatarios que viven el inmueble.
- DIANA RIOS, con el fin de que declare sobre la existencia del establecimiento de comercio y los arrendatarios que viven el inmueble, así como también respecto al actuar de la arrendadora.



- JOSE HUMBERTO HIDALGO MONTOYA, con el fin de que declare sobre la existencia del establecimiento de comercio y desde cuándo es arrendatario en el inmueble en donde vive actualmente.
- NATALY HIDALGO MONTOYA, con el fin de que declare sobre la existencia del establecimiento de comercio y desde cuando se mudó a vivir la señora Bernardita Ortiz de tiempo, modo y lugar.
- LISIMACO MARULANDA GALLEGO, con el fin de que declare sobre el contrato y entrega del inmueble arrendado a la señora BERNARDITA ORTIZ RODRIGUEZ.
- SEBASTIAN BEJARANO ORTIZ, con el fin de que declare sobre el contrato y entrega del inmueble arrendado a la señora BERNARDITA ORTIZ RODRIGUEZ.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **líbrese los oficios comunicando lo pertinente**, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, **con la advertencia** de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó oportunamente la parte demandante a través de su apoderada judicial el pasado 18/12/2023.



SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 del mes de mayo del año 2024 a las 9:00am** como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

QUINTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica